



(EXTRACTO LITERAL DEL ACUERDO, DONDE SE RECOGE LA TABLA DE PRECIOS PÚBLICOS PARA LAS EE.AA.SS. DE ARTE DRAMÁTICO PARA EL CURSO 2025/2026 Y SUPUESTOS DE REDUCCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS COMO DE GRATUIDAD EN DETERMINADOS CASOS)

Acuerdo de 4 de junio de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios administrativos y académicos de las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza, y las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Danza, de Diseño y de Música, y se establecen los supuestos de gratuidad y reducciones en los mismos para el curso 2025/2026.

Al objeto de lograr una mayor equidad en la distribución de las ayudas y recursos y de generar un ahorro significativo para las familias, en el presente acuerdo se contemplan los diversos supuestos de gratuidad y reducciones de los precios públicos ya establecidos en los mencionados acuerdos para las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático.

ACUERDO

2. Fijar las cuantías de los precios públicos a satisfacer para el curso 2025/2026 por estos conceptos, así como establecer los supuestos de gratuidad y reducciones de estos precios públicos.

Segundo. La cuantía de los precios públicos a satisfacer en el curso 2025/2026 es la que se determina a continuación y su abono se realizará de acuerdo con las normas que se establecen en los siguientes apartados.

CUANTÍA DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL CURSO 2025/26

Enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático.	
Servicios académicos	TARIFA NORMAL
1. Curso completo en primera matrícula	430,20 €
2. Por asignatura en primera matrícula, por cada crédito ECTS	7,17 €
3. Por asignatura en segunda matrícula, por cada crédito ECTS	8,24 €
4. Por asignatura en tercera y sucesivas matrículas, por cada crédito ECTS	10,75 €
5. Prueba de acceso	36,76 €
Servicios administrativos	
6. Apertura de expediente	18,39 €
7. Servicios generales	7,35 €

Tercero. La **forma de pago** de los precios públicos es la siguiente:

1. El alumnado tendrá derecho a abonar los precios públicos por servicios académicos establecidos para las diversas enseñanzas elementales y profesionales y artísticas superiores escogiendo entre las modalidades siguientes:

a) En **un solo pago** al formalizar la matrícula.

b) **De forma fraccionada en dos plazos iguales que serán ingresados uno, al formalizar la matrícula, y otro, durante la segunda quincena del mes de enero de 2026.**



En caso de fraccionamiento, la Consejería competente en materia de educación podrá exigir que ambos plazos estén abonados con anterioridad al inicio del período de exámenes correspondientes a las materias sobre las que el abono de la matrícula no se hubiese completado.

Cuarto. Se establecen los **siguientes supuestos de gratuidad y reducciones de los precios públicos** de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático:

- a) Los **miembros de las familias numerosas** que tengan reconocida tal condición gozarán de la reducción de los precios públicos conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre. Para las familias numerosas de categoría general se aplicará una **reducción del 50% sobre el coste total de la matrícula y para las familias numerosas de categoría especial se aplicará una reducción del 100%**.
- b) **Las personas beneficiarias de becas**, obtenidas al amparo de lo establecido en Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y otras ayudas al estudio personalizadas, **no abonarán cantidad alguna**. El alumnado solicitante de dichas becas y ayudas podrá formalizar la matrícula condicionalmente sin el previo pago de los precios públicos establecidos, acreditando esta circunstancia con la documentación justificativa. Una vez resuelta la convocatoria de becas o ayudas, quienes hayan resultado beneficiarios de las mismas deberán presentar la resolución de concesión en la secretaría del centro. Si la solicitud resultase denegada o, una vez concedida la beca, fuese revocada, habrán de satisfacer los precios públicos establecidos en el plazo de treinta días a partir del día siguiente a la notificación de la resolución denegatoria o de revocación, sin que sea necesario requerimiento previo de la Administración. El impago de los precios públicos supondrá el desistimiento de la matrícula solicitada para todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente. En el caso de que una vez finalizado el curso escolar no se hubiese notificado la concesión de la beca, se deberán abonar los precios públicos correspondientes, sin perjuicio de la devolución del importe de los mismos a partir de la fecha en que se acredite la condición de beneficiario o beneficiaria de la beca.
- c) Las **víctimas de violencia de género** a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, **no abonarán cantidad alguna**. Las víctimas de violencia de género que se acojan a esta disposición habrán de acreditar esta condición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre.
- d) **El alumnado matriculado que tenga la condición de persona beneficiaria de la condición de víctima del terrorismo**, conforme al artículo 21 de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **no abonará cantidad alguna**. La condición de víctima de terrorismo deberá acreditarse al formalizar la matrícula o solicitar el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de



la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) **Personas con discapacidad.** En aplicación del artículo 19 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, las personas con discapacidad **tendrán derecho a la gratuidad de los precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título** de enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático. La acreditación de la discapacidad se tendrá que realizar en los términos previstos en el artículo 4 del citado texto refundido.

f) Las personas que obtengan **Matrículas de Honor y Premios Extraordinarios:**

1. La obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato, de Formación Profesional de Grado Superior, de enseñanzas profesionales de Música o de Danza o de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño otorgará el derecho a la gratuidad de los precios, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático.

2. La Matrícula de Honor en la etapa de Bachillerato, en ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, en enseñanzas profesionales de Música o de Danza otorgará el derecho a la gratuidad de los precios, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático.

3. La obtención de una o varias Matrículas de Honor en las enseñanzas artísticas superiores dará derecho al alumnado, en el curso académico siguiente en el que se matricule, a una reducción en el importe de la matrícula del mismo número de créditos en los que obtuvo la citada Matrícula de Honor. No se podrá aplicar el derecho a esta reducción en el caso de que la calificación de Matrícula de Honor sea consecuencia de convalidación de asignaturas o reconocimiento de créditos.

La aplicación de las correspondientes reducciones se llevará a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

g) Para el **alumnado residente en localidades con una población total de hasta 20.000 habitantes, se aplicará una reducción del 50% sobre el coste total de la matrícula**, en concepto de ayuda al desplazamiento desde su localidad de residencia hasta el centro donde cursen sus estudios.

A tal efecto, se entenderá por número de habitantes de una localidad la población total de la entidad singular en la que se incluya el núcleo de población de residencia del alumno o alumna, de acuerdo con el Nomenclátor de entidades y núcleos de población de Andalucía. Se tomará como referencia la distribución oficial de la población por entidad singular correspondiente al último año incluido en la publicación más reciente.

Dichos datos están disponibles para su consulta en la sede electrónica del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, a través del siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/dega/nomenclator-de-entidades-y-nucleos-de-poblacion-de-andalucia>

h) **Créditos aprobados en primera matrícula. El alumnado tendrá derecho a una reducción equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera**



matrícula, para sus estudios de enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, en los términos siguientes:

1.º Se tomarán en consideración, a los efectos de la reducción, los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico inmediatamente anterior.

2.º Dicha reducción se aplicará a partir del segundo curso académico y sucesivos en que se matricule el alumnado.

3.º Esta reducción se aplicará al alumnado de centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático de Andalucía que no resulte beneficiario de la beca de matrícula del Ministerio de Educación y Formación Profesional para cada curso. A tal efecto, el alumnado que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca tendrá en cuenta lo siguiente:

3.1. Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2024/2025, deberá aportar la solicitud de dicha beca para el curso 2025/2026 con anterioridad al 31 de octubre de 2025.

3.2. Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2024/2025 deberá, o bien aportar la solicitud de dicha beca para el curso 2025/2026 con anterioridad al 31 de octubre de 2025, o bien presentar declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró reducida, con los intereses y recargos que proceda.

4.º Para aplicar por primera vez la reducción será necesario, en todo caso, que se haya realizado en el curso 2024/2025 una matriculación en centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático de Andalucía.

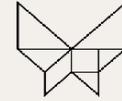
5.º La reducción se aplicará, como máximo, al número de créditos en que se matricule el alumno o alumna y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.

6.º Esta reducción no será de aplicación en los supuestos de reconocimiento de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil en el marco de la Unión Europea, y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por el alumno o alumna.

7.º Para determinar el importe de la reducción se tendrá en cuenta el precio del crédito en primera matrícula en el curso académico 2025/2026. A tal efecto, el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso académico 2024/2025 se multiplicará por el precio en primera matrícula del crédito para el curso 2025/2026. Al importe resultante se le aplicará el 99%, que será la cantidad que se reste al precio de los servicios académicos para el curso 2025/2026.

8.º La presente reducción se aplicará tras la aplicación de cualquier otra reducción recogida en este acuerdo o en el resto de normativa vigente.

9.º En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la reducción aplicada y, como concepto, que se trata



de una reducción concedida por la Junta de Andalucía. A tal efecto, se incluirá el texto «Reducción 99% Junta de Andalucía».

- i) **Reducción en el reconocimiento o transferencia de créditos.** El alumnado matriculado en las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, que solicite reconocimiento o transferencia de créditos, conforme a lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, **abonará el equivalente al 30% de los precios públicos correspondientes a las asignaturas para las que se solicite el reconocimiento o transferencia, o la parte proporcional correspondiente del número de créditos reconocidos o transferidos en el caso de que dicho reconocimiento o transferencia no sea total.** Si la solicitud resultase denegada o si, una vez concedido el reconocimiento o transferencia de créditos, fuese revocada, habrá de satisfacer los precios públicos establecidos en el plazo de treinta días a partir del día siguiente a la notificación de la resolución denegatoria o de revocación, sin que sea necesario requerimiento previo de la Administración. El impago de los precios públicos supondrá el desistimiento de la matrícula solicitada.